

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes Rs. vn. 9.
Tres meses 24.
Salda Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.
Tres meses 28.
Toda reclamacion ó aviso P. P.



BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

El Juez de primera instancia del partido de La Roda, con fecha 28 de Noviembre último dice lo siguiente.

En este mi Juzgado pende causa criminal de oficio sobre hallazgo del cadaver de una niña como de cuatro años en el rio Jucar y sitio del caz de arriba de los Molinos nuevos, término de Madrigueras; en la cual deben practicar una diligencia importante Damian Aroca vecino de Tarazona y Teodora Martinez que parece serlo de Motilleja de Jorquera, los cuales no han podido ser habidos; y por si existiesen en alguno de los pueblos de esta provincia, espero se sirva V. S. dar las órdenes convenientes á las Autoridades locales por medio del Boletin oficial para que siendo hallados los referidos Damian Aroca y Teodora Martinez, se les compela á que se presenten á mi disposicion, pues en ello está interesada la recta administracion de justicia.

Y se inserta en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma indaguen el paradero de los dos sujetos que se espresan en el inserto oficio, y habidos que sean se les haga comparecer ante el Juez que así lo reclama. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Diciembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de...

Los Alcaldes constituciones de los pueblos de la misma procederán á la captura de los reos prófugos Pedro Nieto vecino de Fuensanta y Gerónimo Plana que lo es de Manzanares de egercicio quincalleros, y sus señas serán á continuacion, y habidos que sean, de justicia en justicia con toda seguridad, serán puestos á disposicion del Juez de

primera instancia de La Roda quien les está siguiendo la correspondiente causa por herida inferida con tiro de escopeta á Angel Martinez vecino de Alcaráz. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Diciembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS.

Pedro Nieto, edad como 18 años, estatura regular, barbilampión, pelo rubio, vestido con chaqueta y calzon bombacho de paño pardo este, y aquella de verano.

Gerónimo Plana, edad unos 30 años, grueso, bajo, cerrado de barba, y vestido con marsellé y pantalon de paño pardo.

La sociedad de letrados de Madrid en comunicacion de 28 de Noviembre anterior, me incluye para su publicacion á la provincia el siguiente prospecto de los interesantes trabajos que ha tomado á su cargo, y cuya utilidad ó inmensas ventajas tendria una satisfaccion muy grande se aprovecharen en la provincia. Albacete 4 de Diciembre de 1843.—Antonio de Meneses:

SOCIEDAD DE LETRADOS.

Prospecto.

Conocido por fortuna en la época actual la necesidad de las Sociedades privadas, cuyo esclusivo objeto se dirija á hacer el bien de los asociados en general, y reconocido ademas por varios Letrados del Ilustre Colegio de esta Corte, que á nada pueden dedicarse con mas ventajas para sus conciudadanos, que asegurarles la resolucion que beban esperar de la justificacion de los Tribunales en las contiendas que tuvieran precision de entablar ante los mismos, puesto que la verdad y la razon son únicas, sola la justicia, y única tambien la ley aplicable tan solo alguna, y no á todas de las partes litigantes. han dispuesto erigirse en Sociedad, tomando á su cargo los trabajos que se espresarán en las siguientes bases:

1.^a La sociedad se encarga de la defensa de todos los pleitos y causas criminales, siempre que enterada de la justicia que á los clientes asistiere, así lo acuerde.

2.^a La sociedad promete inspeccionar y dirigir los pasos de los Agentes, que tendrá á sus órdenes para el mejor éxito de los negocios gubernativos y reclamaciones que se susciten ó estuvieren pendientes en los Cuerpos legislativos en los Ministerios, Tribunales, oficinas generales y demas dependencias del Gobierno en esta Côte.

3.^a Cuidará la sociedad de hacer patentes á la Nacion las infracciones de ley que se cometieren por los Tribunales, las demasias del poder, y los abusos en el ejercicio de sus funciones de todos los empleados públicos, si los interesados, bajo la correspondiente garantía, así lo solicitaren: encargándose asimismo de formar á los agraviados las peticiones y quejas oportunas, dándolas curso por medio de sus Agentes.

4.^a Además de la prensa periódica, de que la sociedad se valdrá para la denuncia de cuanto creyeren conveniente los ofendidos, publicará por trimestres el estado de los asuntos que haya tenido á su cuidado, su resultado y fin, con la noticia á la vez de los fallos de los Tribunales de esta Côte y demas superiores del Reino, en causas célebres, razonando crítica é imparcialmente la justicia ó ilegalidad (que á su juicio) contuvieren.

5.^a La sociedad establece dos academias de jurisprudencia teórica y práctica, en los días y horas, y con las condiciones que estarán de manifiesto en su secretaría, situada en la calle del Carmen número 54 cuarto segundo, para que los jóvenes dedicados á tan brillante, cuanto desatendida carrera, puedan con el doble estudio que se les proporciona cimentarse aun mas en los conocimientos que reciben de sus dignos é ilustrados Maestros de universidad.

6.^a y última. La sociedad de letrados de esta Côte contestará finalmente á cuantas consultas se la hicieren dentro del tiempo meramente necesario para la reunion de los socios, y el que fuere preciso en casos dudosos, á la meditacion é inteligencia de las disposiciones legales, advirtiéndose, que los dictámenes que se la pidieren desde fuera de la capital, deberán dirijirsela francos de porte y por conducto de su secretario.

Semejantes bienes positivos con la equidad indispensable para subvenir á los gastos de escritorio y local de oficinas, no necesitan de recomendacion. Los que hubieren menester de las luces y auxilios de esta sociedad de Letrados, al experimentar mejoras hasta hoy desconocidas, recordarán con gratitud sus servicios; primordial ambicion á que aspiran los individuos que tienen el honor de componerla.

El Sr. Gefe superior político de la provincia de Málaga, en 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente.

»Habiéndose trasladado de orden de la superioridad á la plaza de Cartagena, el archivo de la estinguida caja de rematados de esta ciudad espero se sirva V. S. disponer se haga notorio en el Boletín oficial de esa Provincia para que las autoridades y jueces de la misma que necesiten antecedentes del citado archivo acudan al Comandante de aquel Presidio, sirviéndose V. S. avisarme de quedar así efectuado espresándose el número y fecha del Boletín en que se verifique.»

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de todas las autoridades y jueces de la misma á los efectos contenidos en la preinserta comunicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 6 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneses.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, encargados de la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública, remitirán para fines de este mes, un estado espresivo de los documentos que hayan percibido, de los espendidos en todo el presente año y de los que le resulten sobrantes acompañando estos y las existencias en metálico con los recibos de las cantidades que hubiesen entregado á cuenta. Debiendo advertirles que no se admitirá como sobrante ninguno de los documentos estendidos en papel seccionado, ni en la data de caudales otra cantidad por razon de gastos que el 4 p^o señalado últimamente años. Albacete 6 de Diciembre de 1843.—Antonio de Meneses.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

BIENES NACIONALES.

Por la Administracion general de Bienes nacionales en 27 de Noviembre último se me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue.—Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por esa Administracion general en 28 de Agosto último se ha servido disponer que en los pueblos donde no haya representantes de la Hacienda los Alcaldes y procuradores síndicos intervengan los inventarios mandados formar por el decreto de 11 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la administracion general la traslada á V. S. para su inteligencia y la de las oficinas del ramo encargándole al mismo tiempo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que comunico á VV. para su inteligencia, exacto cumplimiento y que lo hagan entender á esos vecinos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.^o de Diciembre de 1843.—Rafael de Garay.—Se-

ñores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Por el Sr. Intendente de esta Provincia se ha mandado suspender la subasta señalada para el día 5 de Diciembre próximo, de una casa número 121 en la Roda, procedente de la Capellania fundada por Doña Antonia de la Torre, interin la Comision provincial decide si corresponde ó no á el Estado; lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público.

En la subasta celebrada en esta Capital y partido de Alcaráz los días 9 y 10 del corriente tuvieron remate las fincas siguientes.

Por 6800 rs. una tierra núm. 212 en la huetta de Bogarra.

En Riopar subastadas en quiebra.

Por 2105 rs. una haza núm. 1086.

Por 1175 rs. otra núm. 1107.

Por 725 rs. otra núm. 1109.

Por 405 rs. otra núm. 1120.

Asimismo han tenido remate el día 25 del corriente las fincas que á continuacion se espresan.

En término de Villapalacios procedente de las monjas franciscas de Alcaráz.

Por 305 rs. una haza en el Carrizal núm. 353.

Por 605 rs. otra id. en el Badillo en 355.

EN ESTA CAPITAL.

Por 4070 rs. una casa contigua al convento de monjas franciscas de id. núm. 63.

SUBASTAS EN QUIEBRA.

Por 70725 una hacienda en término de Luza llamada Guardiola y Bandelaras que fué de las monjas franciscas de Alcaráz.

Por 41125 rs. una propiedad de tierras de riego y secano en término de Munera que fue de las carmelitas de Villarobledo número

Albacete 28 de Noviembre de 1843. — Santiago Alonso Montero.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente mes se ha

dirigido á esta Audiencia territorial la siguiente circular.

»Por el Ministerio de la Gobernacion se pasó á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—El Gefe político de Lérida ha dado cuenta en 25 de Abril último de haberse entablado litis ante la Audiencia de Barcelona sobre la propiedad del monte de Oden, mostrándose en el parte Juan Call, labrador y vecino de aquel pueblo, el Ayuntamiento del mismo y el Fiscal de S. M. en defensa de los derechos de amortizacion y en institucion del cabildo de Canónigos y Presbíteros de Solsona, y añade que constando por la relacion remitida á aquel Gobierno político por el Comandante de Marina del departamento de Cartagena que dicho monte fué uno de los administrados por la Marina y visitado como tal en 15 de Julio de 1829 debe por consiguiente ser considerado de la pertenencia del Estado segun lo prevenido por Real órden de 24 de Febrero de 1838 en cuya atencion pide se le autorice para que dicho Fiscal haga parte en la causa como defensor de los derechos generales de la Nacion; y en vista de todo, se ha servido S. A. determinar se manifieste á V. E. lo conveniente que seria el que en casos de esta naturaleza representen por regla general los fiscales los intereses del Estado en los Tribunales respectivos y que se dicte al efecto por ese Ministerio la orden conveniente.—Y en su virtud el Gobierno provisional se ha servido conformarse con la anterior resolucion mandando que en los casos mencionados y por punto general representen los fiscales en los Tribunales respectivos los intereses del Estado; sirviéndose V. S. poner este superior acuerdo en conocimiento de los Juzgados de primera instancia del territorio de esa Audiencia.»

Y cumplimentada por este Tribunal superior se ha servido mandar la circule á VV. como de su órden lo egecuta para que lo sea por los Juzgados de su cargo. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 29 de Noviembre de 1843.—Luis Vicén.— Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

OTRA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual se ha comunicado á esta Audiencia la circular que sigue.

»Por el Ministro de Hacienda se pasó á este de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente.—La administracion general de bienes nacionales con fecha 4 de Marzo último hizo á este Ministerio la comunicacion siguiente.—La Junta inspectora de bienes del Clero secular de la provincia de Almeria hizo presente á esta Administracion general con fecha 18 de Agosto último, que convencida de la necesidad de que en los expedientes judiciales sobre adjudicacion de bienes de capellanias á los parientes de los fundadores, se considerase como parte á los promotores fiscales en representacion de los intereses del Estado por el derecho que pudiera cor-

responderle ya en concepto de bienes mostrencos ya por estar destinados los bienes á ciertos objetos que no puedan cumplirse, ó por otra cualquiera causa, se dirigió á los Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia para que adoptasen aquella medida los cuales se resisten á ponerla en practica por no prevenirlo la ley de 19 de Agosto de 1841 relativa á capellanias de patronato familiar, lo que creia de su deber poner en conocimiento de esta Administracion para que reclamase del Gobierno una medida general que evitase los perjuicios que pudiesen irrogarse á la Hacienda pública. El Asesor de esta Administracion á cuyo examen se pasó la indicada esposicion ha manifestado con fecha de 25 de Febrero último lo siguiente.— El Asesor considera no solo conveniente sino necesaria la medida que propone la Junta de Almeria, y estraña que los Señores Jueces de primera instancia de aquella provincia no hayan acogido favorablemente la indicacion que la misma los hizo, y sustancien los pleitos relativos á la declaracion de propiedad de los bienes de las capellanias de sangre, sin oír á los promotores fiscales de sus juzgados respectivos, pues aunque es verdad que el artículo 10 de la ley de 19 de Agosto no exige precisamente este requisito como indispensable, no lo es menos que si no se oye á estos funcionarios públicos, no habrá quien resista las pretensiones infundadas de los parientes, ni verdadero juicio, además que estando aplicados al Estado por la ley de 2 de Setiembre, todos los bienes, derechos y acciones del Clero secular con la escepcion entre otras, de los pertenecientes á fundaciones de Patronato activo ó pasivo de sangre para adquirir un conventimiento y decidir con acierto que los que se reclamase se hallan comprendidos en la escepcion, preciso es que se oiga al representante del Estado puesto que á él es á quien deben corresponder en el caso de no ser aquella legitima. Por esta razón sin duda se observa así en el Juzgado de esta Corte cuya practica creia el que suscribe seria universal constante en todos; pero puesto que hay algunos en los que se deciden estas reclamaciones sin llenar este requisito, lejos de encontrar inconveniente, cree de necesidad proponer al Gobierno que por el Ministerio de Gracia y Justicia se espida la correspondiente orden que lo prescriba así por regla general y evite los perjuicios que en otro caso podrian seguirse á los intereses y derechos de la Nacion. Y confirmandose esta Administracion con el preinserto dictamen por encontrarle muy fundado lo pone en conocimiento de V. E. para que si lo tuviera por conveniente se sirva acordar con el Regente del Reino la resolucion que en aquel se indica ó la que considere oportuna. Y enterado S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar lo traslade á V. E. con el fin de que si no tuviese inconveniente alguno en ello, se sirva prevenir á las Audiencias y Jueces de primera instancia, oigan á los Fiscales de la Hacienda en los pleitos de que se trata.—En su virtud el Gobierno provisional,

conforme con la espresada resolucion ha tenido á bien mandar que las Audiencias y Jueces de primera instancia oigan á los Fiscales de la Hacienda en los asuntos mencionados.”

Y cumplimentada por este superior Tribunal se ha servido mandar la circule á VV. como de su orden lo egecuto para que lo sea por los juzgados de su cargo. Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 29 de Noviembre de 1843.—Luis Vicén— Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Teruel.—El Señor Administrador general de bienes nacionales en comunicacion de 7 de Abril de este año, se ha servido disponer que para formar el registro general é investigacion de bienes nacionales, se establezca en la Contaduria de ramo, una seccion de cuatro individuos que pertenezcan á la clase de cesantes, militares retirados, é religiosos esclaustrados con la gratificacion ó señalamiento anual de dos mil reales al 1.º, al 2.º y 3.º á mil y quinientos y al 4.º mil reales.

En su virtud los sujetos comprendidos en las clases arriba espresadas y que se consideran con la aptitud necesaria, acudirán á esta Intendencia con las respectivas solicitudes documentadas, para el proveer lo conveniente. Teniendo presente que los agraciados además de la gratificacion referida, tendrán la ventaja de percibir por nómina separada su pensión ó cesantia. Lo que se anuncia al público nuevamente á los efectos indicados. Teruel 19 de Noviembre de 1843.—José Antonio de Aguirre

ANUNCIO.

MUSEO DE LAS FAMILIAS.

Todo el que se suscriba para el año proximo de 1844 al Museo de las familias, y haga el abono de una vez en los despachos de Madrid, ó remita su importe en una libranza á favor del director del periódico, antes del dia 1.º de Enero, recibirá con el número de dicho mes, gratis y franco, un ejemplar elegantemente impreso y encuadernado del *Almanaque Popular de España*, obra tan curiosa como útil é interesante.

Los suscritores por un año que paguen de una vez el importe de la suscripcion antes del 25 de Marzo próximo, tendrán opcion además á una rifa de 100 volúmenes de obras modernas y escogidas perfectamente encuadernadas, que se sortearán, entre los que se hallen en este caso, en el mes de Diciembre; y si al agraciado no le conviniesen los libros se le darán dos mil reales en metálico.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta á 12 reales por trimestre, 22 por semestre y 40 por un año, franco de porte.